

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 204004089001-2022-00139-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOSE DEUD CARDENAS VEGA
Demandados: NESTOR IVAN GUTIERREZ MORENO

Visto el informe secretarial que antecede, y el escrito presentado por la parte demandante en el que solicita se requiera el tesorero o pagador de la entidad EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA y a entidades bancarias, para que explique los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida cautelar que se libró en oficios números 274 y 275 de fecha 31 de mayo del 2022, por lo anteriormente expuesto este despacho procederá a requerir al tesorero o pagador de la entidad EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA y entidades bancarias BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO POPULAR, para que exprese los motivos del porqué no le ha decretado la medida cautelar al demandado **NESTOR IVAN GUTIERREZ MORENO** identificado C.C N° 1.015.456.101, no obstante, se hace claridad que las entidades BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA y BANCO CAJA SOCIAL dieron respuesta a lo ordenado manifestando que la parte demandada no presenta vínculos comerciales con los mismos.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO. - Requírase, al Tesorero o Pagador de la entidad **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, para que el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden emitida en oficio número 274 de fecha treinta y uno (31) de mayo del 2022.

SEGUNDO. - Oficiese al tesorero o Pagador de la entidad **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, para que retenga la proporción determinada por la ley y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho, consignando en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. Sucursal La Jagua de Ibirico. Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad a lo estatuido en el artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: - Requírase, a los bancos BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO POPULAR, para que el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden emitida en oficio número 275 de fecha treinta y uno (31) de mayo del 2022.

CUARTO: - Límitese el embargo hasta la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$12.200.000)** moneda corriente, siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ


JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 028
Hoy 01/04/2024 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria